



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 12/2017 (DOCE BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE).-----

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE.-----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Nelson Daniel Peralta, donde expresa la existencia y funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito de San Lorenzo, cuya actuación y servicio garantizan y controlan la seguridad de las personas, el libre tránsito automotor, el servicio público de pasajeros y el transporte de cargas dentro del territorio municipal.-----

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Lorenzo es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, por mandato del artículo 166 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, y;-----

Que, es atribución de este municipio, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la

Ley: 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de cuerpos de inspección y de policía, el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, y la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos por mandato del artículo 168 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, y;-----

Que, es función municipal, en el ámbito de su territorio, la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.--

Que, es función municipal, en el ámbito de su territorio, la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública; de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y;-----

Que es función municipal, en el ámbito de su territorio, la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes; de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y;-----

Que es función municipal, en el ámbito de su territorio, la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas; de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.---

Que es función municipal, en el ámbito de su territorio, la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones... de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal,-----

Que, es función municipal, en el ámbito de su territorio, la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio, de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.-----

Que, es función municipal, en el ámbito de su territorio, la reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.-----

Que, es función municipal, en el ámbito de su territorio, la organización y funcionamiento de la policía municipal; para el control del tránsito, las construcciones, los espectáculos públicos y la salubridad e higiene de los alimentos, los comercios y demás locales con alta concurrencia de personas de acuerdo a lo que también establece el artículo 12 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y;

Que, la Ley contempla la creación de un cuerpo de Policía Municipal, con jurisdicción territorial, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por las Ordenanzas vigentes, conforme a las necesidades y recursos financieros de cada municipio, y que dependerá directamente del Intendente Municipal, en virtud de lo que manda el artículo 55 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y;

Que, las funciones de la Policía Municipal han sido claramente establecidas en el artículo 56 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 153/2.017 de las Comisiones Asesoras de Legislación – Hacienda – Seguridad y Transito.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE**, conforme a los siguientes Artículos:

Artículo 1. Definición.

La Policía Municipal es la fuerza de seguridad y control urbano dependiente del Intendente Municipal, que velará por la aplicación, inspección y control del cumplimiento de las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos relacionados con el tránsito automotor de la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 2. Especificaciones.

La Policía Municipal estará compuesta de un único cuerpo especializado cuya denominación y servicio será: Policía Municipal de Tránsito (PMT).

Artículo 3. Orden, agrupación y escalafón.

- 3.1. Todos los efectivos que integran la Policía Municipal de Tránsito (PMT), estarán subordinados a la autoridad del Director de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad de San Lorenzo, quién dependerá directamente del Intendente Municipal y deberá actuar estrictamente dentro del marco de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, y en forma supletoria de acuerdo a lo establecido por la Ley 5016/2014, y todas las Ordenanzas y Resoluciones Municipales vigentes.
- 3.2. Los cursos de Formación y capacitación a los aspirantes a Policía Municipal tendrán una duración mínima de tres meses. Los cursos serán dictados por personales de instituciones destacadas en la prevención y seguridad ciudadana en base a convenios con la Institución Municipal, pudiendo posteriormente crear su propia Academia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- 3.3. Será potestad del Intendente Municipal la designación de cada uno de los Jefes de los diferentes Turnos y Guardias rotativas establecidos para la Organización del Servicio de PMT que se establece en el artículo séptimo de la presente Ordenanza, tal y como lo manda el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal. Los mismos serán funcionarios de confianza del Ejecutivo Comunal y podrán ser nombrados por el mismo con independencia de lo establecido en el escalafonamiento mencionado en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Funciones de la Policía Municipal, con relación a Seguridad y Tránsito.

Serán funciones de la Policía Municipal de Tránsito (PMT), las siguientes:

- 4.1. Requerir la exhibición de licencias y habilitaciones municipales, su tenencia o carencia, vigencia o caducidad, o uso indebido de las mismas y labrar actas en todos los casos en los que se presuma infracción de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones municipales. Todas las actas de infracción serán derivadas desde la Dirección de Seguridad y Tránsito, en forma inmediata y sin excepción al Juzgado de Faltas Municipal, única autoridad a la que compete el juzgamiento de las mismas. Esta obligación dará cumplimiento a los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley 3966/2010.
- 4.2. Ejecutar o hacer cumplir lo dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales y las órdenes del Intendente y de los Juzgados Municipales de Faltas.
- 4.3. Redactar actas, partes, informes o constancias de los hechos en los que intervienen, debiendo elevar los mismos al Director de Seguridad y Tránsito dentro de la jornada de servicio, y en un plazo no mayor de 24 horas hábiles.
- 4.4. Garantizar la seguridad de las personas en la vía pública, dando protección especial a los peatones. Ordenar, dirigir y señalizar la circulación de personas y vehículos en la vía pública y en los predios municipales.
- 4.5. Retener vehículos cuya circulación por la vía pública constituya un riesgo evidente para sus ocupantes o, para los bienes, la salud, y la integridad física de los habitantes de la ciudad de San Lorenzo.
- 4.6. Retener vehículos cuya circulación por la vía pública constituya una notoria causa de contaminación ambiental o sonora en contra del Municipio y sus habitantes.
- 4.7. Retener vehículos que se encuentren circulando por la vía pública conducidos por una persona bajo los notorios efectos del alcohol o cualquier otro tipo de droga, a los efectos de proteger a los ocupantes del mismo y, además los bienes, la salud, y la integridad física de los habitantes de la ciudad de San Lorenzo.
- 4.8. Tomar intervención labrar actas en casos de accidentes de tránsito dando protección y asistencia a las posibles víctimas hasta la llegada de ambulancias y bomberos. En todos los casos se deberán labrar actas de lo ocurrido, tomando las evidencias disponibles, la versión de testigos oculares, y realizar los peritajes necesarios con los medios a su alcance. En caso de haber personas heridas o fallecidas, se deberá informar a la Policía Nacional y a los servicios de urgencia médica.
- 4.9. Prestar asistencia preferencial y permanente a personas en silla de ruedas, no videntes, personas con bastón o muletas, mujeres embarazadas, niños y ancianos, protegiéndolos del tráfico vehicular.
- 4.10. Controlar la seguridad de todas las unidades del servicio del transporte público de pasajeros que circulen dentro de la ciudad de San Lorenzo previendo que las unidades circulen con las puertas cerradas, siempre a velocidad permitida, por el carril derecho de la calzada, alzando y subiendo pasajeros en la parada correspondiente.
- 4.11. Solicitar la intervención de la Policía Nacional para la prevención de hechos ilícitos, el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública.
- 4.12. Prevenir la ocurrencia o prestar auxilios en casos de siniestros como: incendios, derrumbes, intoxicaciones colectivas, contaminación ambiental y accidentes en general, pudiendo formar cuerpos especializados y concertar planes de acción conjunta con cuerpos similares.
- 4.13. Organizar escuelas de formación o de especialización para el eficaz cumplimiento de sus funciones, o en su defecto participar de cursos de capacitación y formación de instituciones o cuerpos similares reconocidos.

Artículo 5. Funciones de la Policía Municipal, con relación a Seguridad Ambiental Urbana.

Serán funciones de la Policía Municipal de Tránsito (PMT), prevenir, controlar y labrar acta de infracción ante cualquier tipo de polución o actividad contaminante, que afecte o perjudique la salud de las personas o el medio ambiente de la ciudad, tales como:

- 5.1. Notoria emisión de gases contaminantes, humo negro, o emanaciones similares provenientes de vehículos, máquinas o edificios.
- 5.2. Notorio derrame o vertido de líquidos contaminantes, combustibles, lubricantes, efluentes, cloacales, ácidos o cáusticos, en cursos de agua, calles, propiedades municipales o terrenos baldíos.
- 5.3. Vertido de basuras en cualquier lugar que no esté establecido para el servicio de recolección domiciliaria, o de modo tal que impida la prestación del servicio.
- 5.4. Quema de elementos contaminantes en la vía pública o en terrenos baldíos.
- 5.5. Notoria polución sonora o ruidos molestos provenientes de rodados -estacionados o en circulación-, tales como:
 - 5.5.1. Escapes roncadores, vehículos sin silenciador, silenciadores averiados o motores ruidosos.
 - 5.5.2. Equipos de sonido, parlantes, o amplificadores de sonido, no propios del vehículo, o colocados fuera del habitáculo del conductor, o que generen molestias a la ciudadanía al tránsito en general.
 - 5.5.3. Equipos o instalaciones sonoras contaminantes, ubicadas en propiedades carentes de licencia municipal al respecto, o en horario de descanso, o en niveles sonoros que causen evidente malestar a la ciudadanía.
- 5.6. Evidente polución visual o impedimento a la visibilidad del tránsito, que pudieran ser causa de accidentes, tales como:
 - 5.6.1. Generación de humo en zona aledaña al tránsito automotor o peatonal.
 - 5.6.2. Colocación de publicidad transversal a la circulación de rodados, sobre calles, veredas o franja del dominio público municipal o del Ministerio de Obras Públicas.
 - 5.6.3. Estacionamiento de vehículos de gran porte sobre rutas o avenidas de alta circulación, o a menos de 10 metros de un cruce de calles asfaltadas.
 - 5.6.4. Uso de luces de Zenón, reflectores LEDs, o faros no habilitados en cualquier tipo de rodado, en la vía pública, dentro del distrito de San Lorenzo, salvo que dichos artefactos estén cubiertos con fundas opalescentes.

Artículo 6. Requisitos para ingresar como PMT.

Para ser miembro del Cuerpo de la Policía Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- 6.1. Ser natural de San Lorenzo o tener una residencia mínima de 5 años en la ciudad.
- 6.2. Tener una edad comprendida entre los 18 a 35 años (para el ingreso).
- 6.3. Tener concluida como mínimo la educación secundaria y expresarse correctamente en el idioma guaraní y castellano.
- 6.4. Tener conocimiento del texto y del significado de:
 - la Constitución Nacional de la República del Paraguay,
 - la Ley Orgánica Municipal 3966/2010,
 - la Ley Nacional Tránsito y Seguridad Vial 5016/2014,
 - las Ordenanzas Municipales y las Resoluciones Vigentes.
- 6.5. No poseer antecedentes Judiciales o policiales.
- 6.6. Aprobar el examen psicofísico técnico realizado para el efecto.
- 6.7. Contar con Licencia de Conducir emitida por la Municipalidad de San Lorenzo.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 7. Organización. La Policía Municipal de Tránsito de San Lorenzo prestará servicio durante las 24 horas del día, en tres turnos rotativos.

- 7.1. **Guardia de la mañana.** Prestará servicio desde las 6 horas hasta las 12 horas, y estará compuesta por un Superior de Guardia y un PMT de guardia para acudir a los eventuales pedidos de cobertura o intervención de accidentes.
- 7.2. **Guardia de la tarde.** Prestará servicio desde las 12 horas hasta las 18 horas, y estará compuesta por un Superior de Guardia y un PMT de guardia para acudir a los eventuales pedidos de cobertura o intervención de accidentes.
- 7.3. **Guardia de la noche.** Prestará servicio desde las 18 horas hasta las 22 horas, y estará compuesta por un Superior de Guardia y un PMT de guardia para acudir a los eventuales pedidos de cobertura o intervención de accidentes.

Artículo 8. Equipamiento y uniforme: serán de uso obligatorio para los miembros de la Policía Municipal de Seguridad y Tránsito (PMT), el mismo será proveído por la institución y constará de los siguientes elementos:

- 8.1. Camisa blanca con cuello abotonado y precinta abotonada en los hombros. La camisa podrá ser de mangas cortas en verano y de mangas largas en invierno. No deberá tener marcas comerciales visibles, ni publicidad o propaganda de ningún tipo. Deberá contar con la insignia de la institución en el bolsillo ubicado del lado superior izquierdo.
- 8.2. Pantalón de color negro, con cinturón del mismo color.
- 8.3. Chaleco negro o chaqueta negra –de acuerdo al clima- con porta nombre visible en la parte delantera superior izquierda, y la jerarquía correspondiente abotonada sobre los hombros.
- 8.4. Chaleco reflectivos obligatorio en todos los horarios de servicio y sin excepción.
- 8.5. Casco de color blanco con escudo municipal frontal y reflectivos posterior (en el caso de efectivos motorizados).
- 8.6. Gorra de color negro con escudo municipal frontal (en el caso de efectivos a pié).
- 8.7. Bota negra o borcegués, media caña con suela de goma alta.
- 8.8. Credencial Municipal visible que acredita el cargo y el rango del PMT.
- 8.9. Elementos de defensa y comunicación.
- 8.10. La Intendencia Municipal podrá reglamentar el uso de uniformes y distintivos, los que serán de uso obligatorio. Los mismos deberán evitar semejanzas que induzcan a confusión con otros organismos. Serán aprobados por Resolución de la Intendencia.

Artículo 9. Escalafón de la Policía Municipal.

- 9.1. El escalafón de la Policía Municipal se establecerá en forma individual, de acuerdo a la antigüedad de cada uniformado, en base a los méritos y aptitudes demostrados dentro de la prestación del servicio.-----
- 9.2. La designación de los Jefes de cada uno de los Turnos Rotativos, y en cada una de las tres guardias que se mencionan en el artículo séptimo de la presente Ordenanza, será exclusiva atribución del Intendente Municipal con independencia de lo establecido en el presente artículo.-----
- 9.3. Tanto los méritos otorgados como las sanciones disciplinarias aplicadas a cada efectivo PMT, serán individuales y debidamente documentadas, a instancia del Director de Seguridad y Tránsito, debiendo obrar copia de las mismas en la Dirección de Recursos Humanos. Toda sanción será recurrible únicamente, por nota, ante el Ejecutivo Municipal.-----

- 9.4. Los diferentes grados y niveles de mando del Escalafón de la Policía Municipal, serán establecidos de la siguiente manera:

ESCALAFONAMIENTO PMT	
CARGO	CATEGORÍA
Inspector Ayudante	Desde el ingreso hasta 4 años de antigüedad
Inspector de 3RA.	De 4 a 9 años de antigüedad
Inspector de 2DA.	De 9 a 13 años de antigüedad
Inspector de 1RA.	De 13 a 18 años de antigüedad
Inspector Mayor	De 18 a 22 años de antigüedad
Inspector Superior	De 22 a 26 años de antigüedad
Inspector Principal	De 26 a 30 años de antigüedad

ARTÍCULO 10. Medidas de Urgencia del Ejecutivo Municipal.

- 10.1. La Policía Municipal, es el **organismo encargado** de hacer cumplir todas las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Municipales, actuando siempre dentro del marco de la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Nacional.
- 10.2. La Policía Municipal será el **organismo ejecutor** de las Medidas de Urgencia que el Ejecutivo Municipal deba implementar para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la Salud, a la seguridad o al patrimonio público.
- 10.3. Durante la adopción de Medidas de Urgencia por parte del Gobierno Municipal el **procedimiento** de los Policías Municipales y de los demás funcionarios deberá ajustarse minuciosamente a lo establecido en los artículos 100 a 106 de la Ley 3966/2010, y a las Ordenanzas y Resoluciones municipales vigentes.
- 10.4. Los **costos** que demande el traslado y la actuación de la Policía Municipal de Tránsito, así como otros que sean generados a la Municipalidad durante la ejecución de medidas de urgencia, quedarán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en el plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la Resolución correspondiente, la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía Judicial.
- 10.5. Las trasgresiones a Normativas Jurídicas Municipales que hacen necesaria la intervención de la Policía Municipal serán sancionadas con un recargo adicional de hasta un 100 % más de lo establecido para el efecto. Sin perjuicio que se recurran a otras instancias.-----

ARTÍCULO 11. Facultades y responsabilidades adicionales de la policía Municipal.

La Policía Municipal está legalmente facultada para actuar y es responsable de hacer cumplir documento en mano todas las Resoluciones Municipales referentes a:

- 11.1. Desocupación o recuperación de Bienes del Dominio Público Municipal.
- 11.2. Inhabilitación de locales.
- 11.3. Suspensión de actividades o de obras.
- 11.4. Retiro de circulación, inmovilización, o remoción de cosas, artefactos o instalaciones no permitidas o peligrosas.

- 11.5. Apoyar, asistir y acompañar al personal especializado que tendrá a su cargo el mandato de demolición, destrucción o inutilización cosas, artefactos o instalaciones no permitidas o peligrosas.
- 11.6. Cierre, desvío, protección o control de vías de circulación, edificios, instalaciones o de espacios de uso público.
- 11.7. Apoyar, asistir y acompañar al personal especializado que tendrá a su cargo la reconstrucción, reparación, recomposición o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.

ARTÍCULO 12. Actuación de Oficio ante faltas o infracciones notorias en recintos de uso público.

- 12.1. Si en lugares públicos o en recintos privados de uso público se constataran hechos que en forma notoria y evidente constituyeran una falta o infracción a las Ordenanzas Municipales, o una violación a las Leyes vigentes, la Policía Municipal podrá actuar de forma inmediata, disponiendo la corrección de la situación ilegal por los medios lícitos a su alcances, remitiendo al intendente todas las informaciones del caso para lo que hubiere lugar.
- 12.2. En todos los casos, los antecedentes y actas de infracción deberán ser remitidos al Juzgado de Faltas Municipal, dentro de los plazos que establecen la Ley 4679/2012 y la Ordenanza 15/2016, quedando a criterio del Ejecutivo Municipal accionar en las instancias civiles o penales correspondientes.

ARTÍCULO 13. Allanamiento de recintos privados.

- 13.1. Si para el cumplimiento de medidas de urgencia fuere necesario, el ingreso de la Policía Municipal a recintos privados que no sean de uso público y no se dieran las circunstancias excepcionales previstas en la legislación, el Intendente deberá solicitar las medidas al Juez de Turno de Primera Instancia del Fuero Ordinario adjuntando su resolución Fundada Sobre el caso.
- 13.2. La autorización judicial se podrá otorgar para que la medida de urgencia sea ejecutada en días y horas inhábiles.
- 13.3. A los efectos de la medida de urgencia, no se consideraran recintos privados los baldíos, ni las edificaciones desocupadas, ni los lugares de concurrencia pública.

ARTÍCULO 14. Uso legal de la FUERZA PÚBLICA.

Para el cumplimiento de estas medidas la Policía Municipal solicitara apoyo a la Policía Nacional quien prestara de inmediato la asistencia requerida previa presentación de la copia de la Resolución que la ordena, tal como está establecido en el artículo 126 de la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”, los artículos 3 y 6, de la Ley 222/1993 “Orgánica Policial”, y el artículo 170 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay.-----

ARTÍCULO 15. Inhabilitación de recintos privados.

- 15.1. En los caso de desocupación o inhabilitación de recintos privados, se precintara el sitio. -----
- 15.2. La rehabilitación se efectuara previa satisfacción de las condiciones indicadas por las normas, por las resoluciones judiciales o administrativas.-----

ARTÍCULO 16. Instrumentos públicos de ejecución forzosa.

- 16.1. Las actuaciones del Juzgado de Faltas Municipales, sus fallos y los fallos del Intendente, constituirán instrumentos públicos y podrán ser ejecutadas forzosamente por la vía administrativa, tal y como está establecido en el artículo 122 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.

- 16.2. Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada, tal y como está establecido en el artículo 123 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-----

ARTÍCULO 17. Sanciones disciplinarias del personal PMT.

- 17.1. La Policía Municipal de Tránsito contará con un Comité de Disciplina que evaluará y aplicará las medidas que considere necesarias para el correcto funcionamiento de la Fuerza y sus efectivos, estando el mismo integrado por:
- El Director de Seguridad y Tránsito,
 - El Director de Recursos Humanos,
 - El Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Lorenzo,
 - El Inspector Principal.
- 17.2. Las medidas que adopte el Comité de Disciplina de la Policía Municipal de Tránsito, serán únicamente las que estén establecidas dentro de la presente Ordenanza y la Ley de la Función Pública.-----
- 17.3. Los Policías Municipales que trasgredieran normas establecidas para el cumplimiento, que durante el servicio cometieran actos deshonestos, inmorales o que atentaran contra el buen nombre de la Institución Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:
- 1.1. **Amonestación verbal:** cuando la falta cometida pudiera ser considerada LEVE.
 - 1.2. **Amonestación escrita:** en el caso de que una falta LEVE se cometiera en modo reincidente.
 - 1.3. **Suspensión del servicio:** en el caso de la comisión de una falta GRAVE.
 - 1.4. **Baja Policial.** (Despido): en el caso de la comisión de una falta MUY GRAVE.

ARTÍCULO 18. Definición y calificación de las faltas cometidas dentro del Servicio Policial Municipal.

- 18.1. Faltas Leves:** Serán consideradas como faltas LEVES, las siguientes:
- 18.1.1. Llegadas tardías, en día de servicio, sin justificación.
 - 18.1.2. Cobertura, o prestación de servicio en zonas no estipuladas, sin aviso al Jefe de Turno o al Director de Seguridad y Tránsito.
 - 18.1.3. Utilización de uniforme en mal estado, incompleto, o falta del debido aseo personal.
 - 18.1.4. Comportamiento grosero durante el servicio.
 - 18.1.5. Utilización de aparatos celulares en hora de trabajo sin justificación.
- 18.2. Faltas Graves:** Serán consideradas como faltas GRAVES, las siguientes:
- 18.2.1. Reincidencia en la comisión de faltas LEVES cuando ya mediare una AMONESTACION ESCRITA.
 - 18.2.2. Ausencias injustificadas, en día de servicio.
 - 18.2.3. Abandono del servicio en horario laboral, sin autorización del superior a cargo del Turno.
 - 18.2.4. Desacato a una orden de sus superiores, siempre que la misma no riña con las leyes y ordenanzas vigentes.
 - 18.2.5. Mala utilización, o uso indebido de medios o bienes públicos: vehículos, motos y equipos.
 - 18.2.6. Mal comportamiento, inmoralidad escandalosa o ebriedad fuera del horario de servicio.
 - 18.2.7. Asistencia comprobada a locales de apuestas, aún fuera del horario de servicio.

18.3. Faltas Muy Graves. Serán consideradas como faltas GRAVES, las siguientes:

- 18.3.1. Abuso de autoridad.
- 18.3.2. Hechos de corrupción debidamente comprobados.
- 18.3.3. Insubordinación.
- 18.3.4. Reincidencia a hechos graves.
- 18.3.5. Comprobada ingesta de bebidas alcohólicas antes o durante el servicio.
- 18.3.6. Omisión de auxilio a una persona accidentada.
- 18.3.7. Omisión de auxilio a persona minusválida, mujeres en estado de gestación, ancianos o niños, que efectivamente solicitaren su ayuda o asistencia durante el servicio.

Artículo 19. Sobre la cobertura PMT durante la realización de eventos ajenos a la actividad municipal

- 19.1. Toda persona física o jurídica que organice algún evento que por su naturaleza, características o envergadura requiera cobertura con personal de la Policía Municipal de Tránsito para control del tránsito en la vía pública, deberá estar sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.
- 19.2. El organizador deberá presentar una nota dirigida al Intendente Municipal, en la Mesa de Entradas de Municipalidad de San Lorenzo, solicitando el permiso correspondiente, con una antelación mínima de quince días hábiles, con los siguientes detalles:
 - a. Fecha y hora exacta de la iniciación del evento.
 - b. Fecha y hora exacta de la finalización del evento.
 - c. Lugar exacto de realización del evento: calles afectadas desde tal hasta cual transversal.
 - d. Descripción detallada del evento a realizarse, y mención de detalles como si el mismo es artístico, comercial, publicitario, deportivo, social, educativo, religioso o político.
 - e. Detalle del tipo de concurrencia: niños, adolescentes, adultos, ancianos, o todo tipo de público.
 - f. La expectativa de vehículos y el espacio de estacionamiento previsto.
 - g. Las previsiones de seguridad adoptadas por los organizadores.
 - h. Persona física o jurídica que organiza el evento, y las garantías que dispone para casos de emergencia.
 - i. Si se utilizarán elementos o artefactos mecánicos, o algún tipo de pirotecnia durante las actividades, y su detallada descripción e inspección previa.
 - j. Descripción e inspección previa de los equipos sonoros a ser utilizados.
- 19.3. No se otorgarán permisos ni autorización alguna en lugares, edificios, instalaciones, o locales que no hayan sido habilitados previamente por La Intendencia Municipal, o que se encuentren en infracción o en algún tipo de mora con el Municipio.-----
- 19.4. El Ejecutivo Municipal se expedirá por escrito sobre lo solicitado, concediendo o denegando el permiso, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones vigentes y tomando en consideración el criterio técnico de la Dirección de Tránsito, en un plazo no menor a tres días hábiles, previos a la realización del evento. -----
- 19.5. El organizador que cuente con el permiso expedido por la Intendencia Municipal deberá abonar una TARIFA establecida en esta ordenanza en concepto de COBERTURA EXTRAORDINARIA, dicho pago deberá hacerse efectivo en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la realización del evento ante la Dirección de Recaudación, la que deberá expedir el comprobante pertinente; en caso contrario, **el permiso quedará sin efecto.**----

- 19.6. La tarifa POR COBERTURA EXTRAORDINARIA deberá cubrir los gastos operativos de la Intendencia, en cuanto a pagos extraordinarios al personal afectado a la cobertura y combustible utilizado, cálculos que serán determinados por la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito, de la manera que se cita a continuación:
- a. Horas trabajadas por el personal municipal: Consistirá en un cálculo basado en 0,18 jornal mínimo diario por hora trabajada de cada agente de la Policía Municipal de Tránsito afectado al servicio, si el evento fuera realizado entre las 7 y las 18 horas en cualquier día de lunes a viernes.
 - b. Si la actividad se realiza un día sábado en horario entre las 13 y las 18 horas, el costo de hora trabajada de cada agente PMT tendrá un recargo del 50%.
 - c. Si la actividad se realiza un día domingo en horario entre las 7 y las 18 horas el costo de hora trabajada de cada agente PMT tendrá un recargo del 50%.
 - d. En cualquiera de los días mencionados en los incisos 6.1., 6.2., y 6.3., el horario de cobertura comprendido entre las 18 horas de ese día y las 6 horas del día siguiente tendrá un recargo adicional del 50%, por cada hora trabajada de cada agente PMT.
 - e. Combustible utilizado: El monto a percibir en concepto de combustibles utilizados, será igual al 20 del monto previsto por horas trabajadas por el personal municipal establecido en el inciso anterior.
 - f. Con excepción del monto a percibir en concepto de combustibles utilizados, todo lo recaudado en concepto de cobertura será distribuido de la siguiente manera: 50% como bonificación a los agentes PMT participantes, y 50% para compra de equipamiento de la agrupación.
 - g. La duración del servicio de cobertura, así como la cantidad de personal que será afectado a cada servicio, será definido por la Dirección de Tránsito, de acuerdo al estudio que previamente haya sido realizado.
 - h. La inobservancia de lo establecido en la presente ordenanza será penada con una multa de 20 (veinte) a 300 (trescientos) jornales mínimos diarios.
 - i. En caso de realización de eventos o actividades –descritas en el presente artículo- cuyos organizadores no hubieren solicitado el permiso municipal, o la cobertura correspondiente, o cuyo permiso hubiere sido denegado, o en aquellos casos en los que la actividad realizada o a realizarse difiriera en forma engañosa de lo solicitado, el Ejecutivo Municipal podrá adoptar las **Medidas de Urgencia** que la Ley establece, para impedir o finalizar la realización de dicha actividad.

ARTICULO 20. Reglamentación de las barreras policiales.

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por *barrera policial de tránsito* al procedimiento específico por el cual funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito interrumpen temporalmente el flujo de vehículos en una vía urbana, o en parte de ella, o la desvían parcialmente para efectuar controles y verificación de:

- 20.1. El correcto cumplimiento de normas municipales referentes a la seguridad vial y utilización de implementos de protección en conductores y pasajeros de rodados. -----
- 20.2. El estado de los vehículos.-----
- 20.3. La tenencia y vigencia de Licencia de conducir, Habilitación de rodado, Placas identificatorias del vehículo y Cédula del Registro Automotor y materias análogas incluidas en las atribuciones municipales en esta competencia específica.-----
- 20.4. Las barreras policiales de tránsito podrán ser generales o selectivas, temporales o permanentes, programadas, aleatorias, fijas o móviles, de acuerdo a las metas que la disposición administrativa que la ordenó haya establecido, y deberán levantarse cuando estas metas hayan sido satisfechas, a criterio de la misma autoridad que las dispuso o del funcionario a cuyo cargo quedó la ejecución de la orden.-----

- 20.5. No se podrán disponer barreras de control sin una orden de servicio que la ordene, dictada, firmada y sellada por el Director de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad de San Lorenzo. La orden de servicio deberá consignar los siguientes datos:
- Fecha del documento.
 - Fecha y hora, lugar donde deben incorporarse a servicio y lista de los agentes municipales de tránsito asignados al procedimiento.
 - Fecha, hora y lugar donde se habrá de instalar la barrera.
 - Explicación y fundamento legal de los objetivos del procedimiento y su necesidad.
 - La designación de un jefe de servicio y un jefe de grupo, con especificación de sus tareas y obligaciones.
 - Mención detallada de la tarea o actividad que efectuará cada efectivo PMT durante la cobertura. En caso de cambio de personal, se hará hacer constar el dato en el libro de novedades de la base correspondiente.
 - Listado minucioso de los vehículos y documentos que sean retenidos en el procedimiento y los efectivos responsables de su custodia.
- 20.6. Las tareas propias de las barreras deberán asignarse rotativamente entre los agentes, evitando en lo posible que las mismas personas integren permanentemente los mismos grupos.
- 20.7. Queda prohibido a los Policías Municipales de Tránsito y demás funcionarios públicos retener o requisar los documentos de identidad de las personas o los de sus vehículos, en virtud de faltas administrativas cuya pena sea la multa de conformidad con el Reglamento de Tránsito aplicable. En estos casos, las autoridades deberán limitarse a expedir la boleta de sanción correspondiente y devolver los documentos a su titular. Si la autoridad contare con las condiciones para hacer el cobro en el lugar donde se haya cometido la falta, el infractor podrá optar entre abonar la multa en ese mismo sitio o hacerlo dentro de los siguientes cinco días hábiles en las dependencias de la institución pública pertinente, o pena de suspendersele el permiso para conducir hasta tanto abone la multa. Artículo 1, Ley 4521/2012.
- 20.8. La Policía Municipal de Tránsito está facultada por Ley, y deberá retener -dando inmediato conocimiento al Juzgado de Faltas Municipales-, todas aquellas Licencias de Conducir Habilitantes, que:
- Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere.
 - Estuvieran dañadas de modo a ser ilegibles o incomprensibles para la autoridad de control.
 - Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 - No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
 - Contengan datos en los que sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación al tiempo de serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas.
 - Contengan datos que no coincidan con el portador, o cuando el titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.
- 20.9. La Policía Municipal de Tránsito está facultada por Ley, y deberá retener -dando inmediato conocimiento al Juzgado de Faltas Municipales-, aquellos vehículos, que:
- Su conductor habiendo participado en un accidente de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.
 - Su conductor se halle bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
 - No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido.

- d. No cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria establecidas en los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley 5016/2014. En estos casos, la autoridad interviniente labrará un acta que será remitida al Juzgado de Faltas Municipal para la aplicación de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5016/2014.
 - e. En los casos en que la falta lo permitiere, la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta; no así cuando el requisito faltante ponga en peligro la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones, que para los servicios de transporte de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.
 - f. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas para conducir, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al lugar que indique la autoridad competente interviniente, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa correspondiente y los gastos que haya demandado el traslado.
 - g. Se comprobare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de cargas en general o de sustancias peligrosas, ordenando el desalojo de la carga excedente del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
 - h. Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, o con exceso de pasajeros y/o carga transportada.
 - i. Cuando estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, cuando ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; cuando fueren abandonados en la vía pública y cuando por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Estos
 - j. vehículos serán remitidos al lugar que indique la autoridad competente actuante, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, previo pago de la multa correspondiente; fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento, serán con cargo a los propietarios y abonados en forma previa a su retiro.
 - k. En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de transcurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interviniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interviniente.
- 20.10. La Policía Municipal de Tránsito está facultada por Ley, y deberá retener - dando inmediato conocimiento al Juzgado de Faltas Municipales-, La documentación y los vehículos, ya sean de vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
- a. No cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 5016/2014.
 - b. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo consignado en la documentación y el vehículo verificado.
 - c. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
 - d. Estén prestando un servicio de transporte automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse.

- 20.11. Los vehículos automotores de cualquier tipo o características podrán ser retenidos y derivados a los depósitos destinados para dicho efecto:
- Cuando no contaren con los documentos habilitantes para circular por la vía pública, o;
 - Cuando su conductor no los tuviese consigo, o;
 - Cuando aquellos estuvieren vencidos, o;
 - Cuando el conductor no se encontrase en condiciones de guiarlos por haber consumido bebidas alcohólicas u otras drogas que afecten su capacidad de reacción, o;
 - Cuando la circulación del vehículo constituya una exposición a terceros al peligro en el tránsito terrestre; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes para dichos casos. (Artículo 2, Ley 4521/2012)
- 20.12. Las personas podrán ser detenidas y aprendidas solo si mediare orden judicial escrita o en los casos de ser sorprendidas en flagrante comisión de hechos punibles castigados con pena privativa de la libertad. La inobservancia de la prohibición establecida en el presente artículo será considerada falta grave en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley 4521/2012, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.-----
- 20.13. El procedimiento a utilizarse **obligatoriamente** en las barreras de control que implemente la PMT será el siguiente:
- El o los agentes municipales de tránsito harán las señales convencionales utilizadas para ordenar la detención de la marcha de los vehículos y solicitará al conductor los siguientes documentos:
 - Registro de Conducir.
 - Habilitación del vehículo.
 - Cédula verde.
 - En caso de constatarse una o más infracciones atinentes al vehículo, al conductor o a la conducción, consignará un acta de intervención, en la forma indicada por el Art. 97 de la Ley 3.966/2010.
 - Los vehículos en infracción o conducidos por infractores podrán ser retenidos solo durante el tiempo necesario para la redacción del acta de intervención.
 - El agente interviniente entregará al conductor una copia del acta de intervención, para que consigne su firma; si éste se rehusara, se hará constar la circunstancia al pie del acta de intervención. El procedimiento se cerrará con la devolución de los documentos solicitados.
 - El Jefe de Servicio deberá elevar informe por escrito de lo actuado a su superior jerárquico.
 - En los casos de campañas informativas o educativas se aplicará el mismo procedimiento, explicando los motivos.
- 20.14. Para decidir los puntos de ubicación de las barreras, se otorgará especial atención al cuidado de la seguridad personal de los agentes, conductores y demás usuarios de la vía pública, para lo cual se tendrá en cuenta:
- Las condiciones del lugar de la barrera deben permitir que los conductores tengan suficiente visibilidad y tiempo de frenado, con la señalización necesaria para el día o la noche.
 - Se deberá evitar el entorpecimiento de la fluidez del tránsito, en horario de entrada y salida a la ciudad de San Lorenzo y evitando lugares con curvas, oscuros, cercanos a viaductos.
 - No se ubicarán barreras en lugares cercanos a instituciones educativas, hospitales, sanatorios o cuarteles de bomberos.

- 20.15. Los agentes asignados a la ejecución de las barreras, deberán:
- Utilizar chalecos o chaquetas de colores reflectantes, tanto de día como de noche.
 - Utilizar patrulleras con luces y balizas eléctricas encendidas.
 - Señalizar con conos reglamentarios los lugares de paso y de control.
 - Contar con el uniforme reglamentario e identificación, en lugar visible.
 - Durante el procedimiento se podrán emplear todos los implementos electrónicos, digitales, ópticos, o de otra naturaleza, que a criterio del Ejecutivo Municipal sean aptos para el mejor control del cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 21. Procedimiento del funcionario municipal ante la constatación de una falta municipal.

El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

- 21.1. Lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 21.2. Nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 21.3. Naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 21.4. La disposición legal presuntamente infringida;
- 21.5. La firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
- 21.6. La firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere.
- 21.7. La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82 de la Ley 3966/2010, o al Juzgado de Faltas en los demás casos. Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal 3966/2010.-----

ARTICULO 22. Quedan derogados todas las ordenanzas, resoluciones y reglamentos de fecha anterior a la promulgación de la presente Ordenanza, en todo aquello que contradiga lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal y por las Leyes nacionales aplicables y vigentes.-----

ARTICULO 23. **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.-----

HUGO N. BAEZ S.
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HUGO LEZCANO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL